



# Función Pública

## Concepto 348701 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20196000348701\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000348701

Fecha: 05/11/2019 04:48:42 p.m.

Bogotá D.C.

REF: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Concejal. Miembros de Junta Directiva. Miembro de junta directiva de ESE aspirante a concejo municipal. RAD.: 20199000346392 del 16 de octubre de 2019.

En atención a su comunicación de la referencia, en la cual consulta si existe impedimento para que el representante de la asociación de usuarios ante la junta directiva de la E.S.E Hospital Local de Candelaria participe como tal, teniendo en cuenta que es aspirante al Concejo Municipal del mismo municipio, me permito manifestarle lo siguiente:

Las inhabilidades e incompatibilidades previstas para los miembros de juntas directivas de las Empresa Sociales del Estado, son las señaladas en la Ley 1438 de 2011<sup>1</sup>, así:

*“ARTÍCULO 71. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado no podrán ser representante legal, miembros de los organismos directivos, directores, socios, o administradores de entidades del sector salud, ni tener participación en el capital de estas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona, excepto alcaldes y gobernadores, siempre y cuando la vinculación de estos últimos a la entidad del sector salud obedezca a la participación del ente territorial al que representa. Esta inhabilidad regirá hasta por un año después de la dejación del cargo”*

Por su parte, la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia dictada el 8 de febrero de 2011, respecto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, consideró lo siguiente:

*“Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional (verbi gratia arts. 179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio”. (Las negrillas y subrayas son de la Sala).*

Conforme con lo anterior, las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas, ello quiere decir, que tienen un carácter prohibitivo, y, por consiguiente, estas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en la Constitución o en la Ley y su interpretación es restrictiva, razón por la cual no procede la aplicación analógica ni extensiva de las mismas.

Con base en la normativa y la jurisprudencia transcrita, esta Dirección Jurídica advierte que no existe incompatibilidad para que quien es miembro de la Junta Directiva de una ESE presente su aspiración al Concejo Municipal del respectivo ente territorial.

Sin embargo, respecto a las incompatibilidades de los concejales, el artículo 45 de la Ley 136 de 1994, establece:

*“ARTÍCULO 45. INCOMPATIBILIDADES. Los concejales no podrán:*

(...)

3. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.

(...)”

Por consiguiente, como la norma citada establece como una de las incompatibilidades de los concejales ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo, en caso de resultar electo Concejal quien ejerce como miembro de la Junta Directiva de la ESE Hospital Local de Candelaria, deberá presentar su renunciar antes de tomar posesión del cargo para el que fue elegido.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTÉS

Director Jurídico

Proyectó: Melitza Donado.

Revisó: José Fernando Ceballos.

Aprobó: Armando López C.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

---

*Fecha y hora de creación: 2024-12-12 08:25:11*